



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre los Procesos de Planificación y Evaluación del Personal de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

4.15

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

CAPÍTULO I. Sobre los procesos de planificación

Artículo 1.-Al inicio de cada período académico cada Investigador elaborará un Plan Anual de Actividades, el cual deberá ser discutido y acordado con el Director del Centro o Instituto al que pertenece.

Estos planes individuales serán integrados a un Plan Anual de cada Centro o Instituto de Investigación de la institución.

Para este fin serán empleados los instrumentos diseñados por la Secretaría de Investigación y la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica de la UCAB. Igualmente, los procesos de planificación anual deberán considerar las políticas y lineamientos establecidos por el Rector y la Secretaría de Investigación.

Artículo 2.-El Plan Anual de cada Centro e Instituto deberá ser discutido y aprobado por su Consejo Técnico u organismo similar, atendiendo a lo establecido en sus propios reglamentos.

Una vez aprobados y con el visto bueno del Consejo de Facultad, los Planes Anuales serán enviados a la Secretaría de Investigación, quien conformará el Plan Anual de Investigación de la universidad.

Artículo 3.-El Secretario de Investigación será el responsable de presentar el Plan Anual de Investigación al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, para su discusión y aprobación.

Artículo 4.-Al final de cada período académico, cada Centro e Instituto de Investigación, bajo la supervisión de su Director, efectuará una revisión de los resultados y logros atendiendo a lo incluido en su Plan Anual.

La Secretaría de Investigación, considerando la revisión de cada Centro e Instituto, será responsable de la elaboración y presentación al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico de un informe anual sobre los resultados y logros del Plan Anual de Investigación de la institución.

CAPÍTULO II. Sobre los procesos de evaluación

Artículo 5.-La Secretaría de Investigación será la responsable de diseñar y actualizar los instrumentos para la evaluación del Personal de Investigación de la institución.

Igualmente, definirá la ponderación de cada uno de los productos del trabajo de los Investigadores, el mínimo exigido general y para cada una de las dimensiones contempladas en el instrumento; estas exigencias podrán ser modificadas año a año, considerando los resultados globales.

Artículo 6.-La evaluación constituye un proceso obligatorio. Cada Investigador deberá completar el instrumento de evaluación al final de cada período académico.

La evaluación tendrá lugar bajo la supervisión del Director del Centro o Instituto al que pertenezca el Investigador. Es responsabilidad del Director del Centro o Instituto asegurarse que la información incluida por el Investigador sea válida, para lo cual podrá solicitar los recaudos que considere pertinentes.

Cualquier duda sobre la consideración o no de algunos productos en la evaluación del Investigador será resuelta por la Secretaría de Investigación.

Cualquier excepción a la aplicación del instrumento de evaluación deberá ser justificada y presentada al Secretario de Investigación y aprobada por el Rector,



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre los Procesos de Planificación y Evaluación del Personal de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello

N°

4.15

considerando situaciones especiales de los Investigadores.

Artículo 7.-La evaluación de cada Investigador será incluida, al final de cada período académico, en el expediente del Investigador.

Artículo 8.-La Secretaría de Investigación será la responsable de procesar y elaborar un informe con los resultados de la evaluación individual, por Centro o Instituto y globales. Este informe deberá ser presentado y discutido en el Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico.

Artículo 9.-Resultados destacados en la evaluación podrán dar lugar a reconocimientos o incentivos, según lo defina y apruebe el Rector.

Artículo 10.-En el caso en que un Investigador obtenga resultados inferiores al mínimo esperado por dos períodos académicos consecutivos, podrá decidirse su desincorporación como investigador, considerando lo establecido en la normativa respectiva.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo universitario, en Caracas, a los veinte y dos días del mes de abril de 2014.

Francisco José Virtuoso s.j.
Rector

María Isabel Martínez Abal
Secretaria General